

Nombre del alumno:

Blanca Nabora Gomez Velasco Nombre del profesor:

Luz maria castillo moreno Nombre del trabajo:

Super nota

Materia:

Principios juridicos SIÓN POR EDUCAR

Grado:

Tercer cuatrimestre

Grupo:

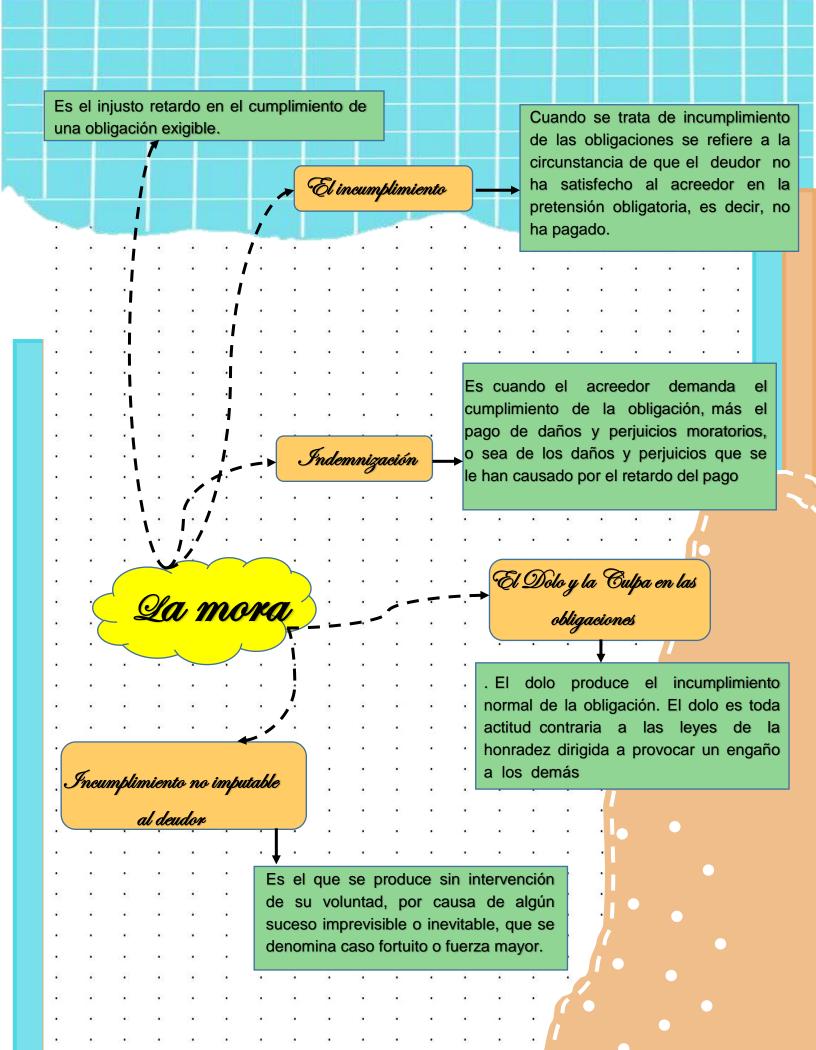
LCF26SDC0120-B

Comitán de Domínguez Chiapas a 12 de septiembre de 2018.



Marco teórico Cuerpo de contenido: El pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida. Noción y efecto del pago: El Pago, solutio, consiste en la ejecución de la obligación, tenga ella por objeto una datio o un hecho. Noción y efecto del pago: El Pago, solutio, consiste en la ejecución de la obligación, tenga ella por objeto una datio o un hecho. Objeto del pago: El pago debe consistir en una ejecución completa de la obligación. Debe : EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES ¿Por quién puede ser hecho el pago? El Art. 1238 del Cód. Civil, establece que: "Para pagar válidamente es preciso ser dueño de la cosa que se dé en pago y capaz de enajenarla" ¿A quién puede ser hecho el pago? El Art. 1239 Condiciones para un pago regular del Cód. Civil, establece que: "El Pago debe hacerse al acreedor o al que tenga su poder, o al que esté autorizado por los tribunales o por la Ley, para recibir en su nombre. ¿Cuándo y dónde debe ser hecho el pago? El Pago debe ser hecho a vencimiento del término, si es puro y simple, bajo reserva del principio de la ejecución simultanea de las obligaciones sinalagmáticas

y de los plazos que los tribunales pueden acordar en ciertos caso.



LA AUTONOMIA PRIVADA

Es el poder reconocido a las personas para regular, dentro del ordenamiento jurídico, sus propios intereses y crear libremente relaciones jurídicas obligatorias entre sí

La perfección del contrato entre ausentes: la redacción originaria de los Códigos Civil y de Comercio. la doctrina ha ofrecido muy diversas teorías: **EL CONTRATO**

Teoría de la emisión.

Teoría de la expedición o remisión.

Teoría de la recepción.

Es un tipo de acto jurídico entre dos o más partes, mediante cual los que lo suscriben se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir con las condiciones acordadas.

Es una declaración de voluntad emitida con intención de celebrar un contrato y que, por ende, ha de contener todos los elementos necesarios para que con la mera aceptación de la otra parte se pueda decir que el contrato ha quedado perfecto.

Tratos preliminares

pueden consistir en una serie de conversaciones, negociaciones, elaboración de informes o de proyectos que por sí mismos no constituyen ningún acto jurídico puesto que de ellos no se deriva ningún efectos jurídico inmediato

Precontrato: Es el acuerdo entre dos partes por el que una sola de ellas o las dos recíprocamente prometen un futuro contrato cuyos extremos principales han dejado previstos total o parcialmente

contrato de opción como aquel contrato preparatorio mediante el cual una parte denominada concedente, promitente u opcionista le concede u otorga a la otra parte, denominada optante, la preferencia o el derecho de celebrar en el futuro un contrato principal definitivo.



Contratos forzoso: se suele hacer referencia a aquellos supuestos en que la ley, atendiendo a razones de interés general, limita la autonomía privada de una de las partes, obligándola necesariamente a contratar.

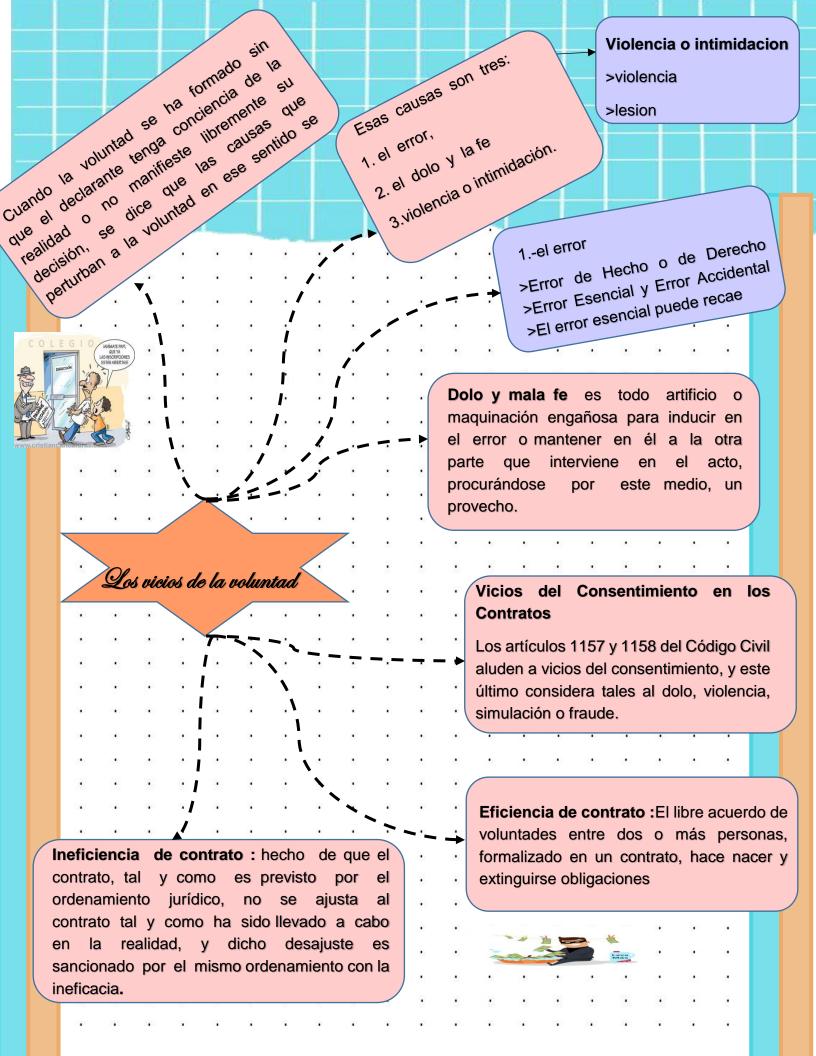
Los contratos normativos

Supuestos:

La obligación de contratar que pesa sobre los concesionarios de servicios públicos en situación oligopolista o monopolista.



La gran mayoría de contratos normados son simultáneamente contratos forzosos; sobre todo por cuanto se refieren al suministro de servicios públicos (transporte regular, teléfono, electricidad, etc.) Contrato normado o contratos tipo: Es cuando el conjunto de derechos y obligaciones de las partes (el contenido del contrato) se encuentra legal o reglamentariamente determinado por los poderes públicos.



nulidad y de inexistencia



el de la falta total y absoluta de algún elemento esencial del contrato, esto es, consentimiento, objeto o causa, lo cual implica que no produzca efectos jurídicos.

Anulabilidad

se trata de un contrato válidamente celebrado, pero que adolece alguno de los vicios que lo invalidan con arreglo a la ley, siendo irrelevante la existencia de lesión

Rescision

Es la ineficacia sobrevenida del contrato, derivada del ejercicio de una acción, la cual se fundamenta en que este contrato, válidamente celebrado y formado, produce un resultado injusto o contrario a Derecho

Responsabilidad civil

Es la obligación de pagar por los daños y perjuicios que se causen a una persona o a su patrimonio

Responsabilidad contractual o responsabilidad civil

Responsabilidad contractual o responsabilidad civil contractual es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato

la responsabilidad extracontractual

por regla general, comprende la responsabilidad subjetiva, entendida como aquella en la que se presenta la concurrencia de un hecho ilícito, la existencia de un daño y el nexo causal entre el hecho y el daño.